

DECISIÓN N° 2618/97/CECA DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1997

por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1998 y se modifica la Decisión n° 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Considerando que, dadas las variaciones de los valores medios registrados o lo largo del período de referencia, procede modificar los artículos 2 y 4 de la Decisión n° 3/52/CECA de la Alta Autoridad⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión n° 2286/96/CECA de la Comisión⁽²⁾;

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se calculan en 219 millones de ecus, cifra que resulta del presupuesto operativo para el ejercicio de 1998; que el presupuesto aprobado por la Comisión el 23 de diciembre de 1997, que figura como anexo a la presente Decisión, determina el importe de los recursos procedentes de exacciones del ejercicio 1998, a saber, 0 millón de ecus;

Considerando que el rendimiento de las exacciones, para un tipo de 0,01 %, se estima en 5,737 millones de ecus,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El tipo de las exacciones sobre la producción realizadas a partir del 1 de enero de 1998 se fijará en 0 % de los valores utilizados para el cálculo de la base imponible de las exacciones.

Artículo 2

La Decisión n° 3/52/CECA quedará modificada como sigue:

1) El artículo 2 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 2

A partir del 1 de enero de 1998, el valor medio de los productos que se gravan con exacciones se fijará como sigue:

⁽¹⁾ DO CECA n° 1 de 30. 12. 1952, p. 4.

⁽²⁾ DO L 311 de 30. 11. 1996, p. 10.

(en ecus)

Mercancías	Valor medio
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito	76,81
Hulla de todas las categorías	47,83
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	171,35
Acero en lingotes	265,56
Productos acabados y productos finales designados en el anexo I del Tratado	442,59*

2) El artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 4

El baremo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión n° 2/52/CECA se fijará como sigue:

(en ecus)

Mercancías	Base imponible por tonelada a partir de 1998
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito ⁽¹⁾	0
Hulla de todas las categorías ⁽²⁾	0
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	0
Acero en lingotes	0
Productos acabados y productos finales designados en el 4 anexo I del Tratado	0

⁽¹⁾ Para realizar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de los aglomerados de lignito y semicoque de lignito, reduciendo este tonelaje en un 3 %.

⁽²⁾ Para realizar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión n° 2/52/CECA, reduciendo este tonelaje en un 14 %.

Los importes de las exacciones por tonelada que deban pagarse en las monedas de los Estados miembros se determinarán de conformidad con el artículo 3 de la Decisión n° 3289/75/CECA de la Comisión^(*).

^(*) DO L 327 de 19. 12. 1975, p. 4*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1997.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

PRESUPUESTO OPERATIVO CECA PARA 1998

(en millones de ecus)

Necesidades	Previsiones	Recursos	Previsiones
OPERACIONES A FINANCIAR CON CARGO A LOS RECURSOS DEL EJERCICIO (a fondo perdido)		RECURSOS DEL EJERCICIO	
1. Gastos administrativos	5,0	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la readaptación (artículo 56)	70,0	1.1. Producto de la exacción al 0,00 %	0,0
3. Ayudas a la investigación (artículo 55) ⁽¹⁾	84,0	1.2. Saldo neto	55,0
3.1. Acero	56,0	1.3. Multas y recargos por demora	p. m.
3.2. Carbón	28,0	1.4. Varios	5,0
3.3. Capítulo social	p. m.	2. Anulaciones de compromisos que probablemente no se realizarán	84,0
4. Ayudas a la reconversión (artículo 95)	30,0	3. Recursos no utilizados del ejercicio anterior	p. m.
5. Capítulo social acero (artículo 56)	p. m.	4. Recursos de la provisión destinada a financiar presupuesto CECA	75,0
6. Capítulo social carbón (artículo 56)	30,0	5. Recursos extraordinarios	p. m.
Total presupuesto	219,0	Total presupuesto	219,0
OPERACIONES FINANCIADAS CON PRÉSTAMOS CONCEDIDOS CON FONDOS QUE NO PROVIENEN DE EMPRÉSTITOS		ORIGEN DE LOS FONDOS QUE NO PROVIENEN DE EMPRÉSTITOS	
Viviendas sociales	p. m.	Reserva especial y ex fondos de pensión CECA	p. m.

(¹) Se incluye la financiación de proyectos que repercutan en la lucha contra los daños medioambientales en los centros de trabajo y en el entorno de las instalaciones siderúrgicas, así como en la higiene industrial y en la seguridad de las minas (por unos importes indicativos de 4 y 3 millones de ecus, respectivamente).